



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.156.-

EXPEDIENTE N°: 46798/2025

**AUTOS: “BRITEZ, CLARO ERIBERTO c/ PROVINCIA ART S.A. s/RECURSO
LEY 27348”**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Las presentes actuaciones donde el accionante, Sr. Heriberto Britez Claro, reclama vía Recurso Ley 27348 la reparación de los daños padecidos por sus tareas prestadas en Gendarmería Nacional, alegando padecer afecciones en columna cervical e incapacidad psicológica, conforme surge del Expte. S.R.T. N° 259259/25.

II.- En la Causa N° 46309/2025 caratulada “BRITEZ CLARO, HERIBERTO C/ PROVINCIA ART S.A. s/RECURSO LEY 27348”, en trámite ante el Juzgado N° 45 del Fuero, donde el mismo accionante reclama también vía Recurso Ley 27348, dolencias auditivas, várices, de columna lumbar y disminución psicológica, que dice padecer a raíz de sus labores prestadas para Gendarmería Nacional (Expte. S.R.T.N° 259302/25). Dicha causa ya ha sido abierta a prueba y ha sido iniciada con anterioridad a la presente.

III.- Así las cosas, entiendo que las actuaciones oportunamente deducidas ante el Juzgado N° 45 del Fuero poseen entidad como para fijar la intervención de un/a juez/a cuando existe más de un tribunal competente dentro de la misma circunscripción territorial y el fuero. Ello así, en tanto, se trata de dos reclamos que tienen su origen en las tareas prestadas para un mismo empleador, bajo la cobertura de la misma Aseguradora de Riesgos y en ambos se reclama incapacidad psicológica.

A su vez, existiría la posibilidad de escándalo jurídico por el dictado de sentencias contradictorias.

Por ello, ante él debe radicarse el juicio conexo promovido con posterioridad, toda vez que la vinculación existente entre dos o más procesos provoca un desplazamiento de la competencia, con la finalidad de someter todas las cuestiones al conocimiento de un mismo órgano jurisdiccional, como forma de aplicación del principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, por lo que debería asignarse la competencia



del órgano jurisdiccional que entendió en dicha causa donde, precisamente, se invocaron las tareas y condiciones ámbito laborales ahora denunciadas como causal de las afecciones que dice padecer el actor.

Consecuentemente con lo expuesto, **RESUELVO:** Remitir la presente causa al Juzgado N° 45 del Fuero, para que la Sra. Jueza a cargo disponga la acumulación de los presentes obrados al Expte. N° 46309/2025 caratulado “BRITEZ CLARO, HERIBERTO C/ PROVINCIA ART S.A. s/RECURSO LEY 27348”, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Regístrese. Notifíquese y remítase.

Alberto M. González

Juez Nacional

En la fecha, libré notificaciones electrónicas. Conste.

